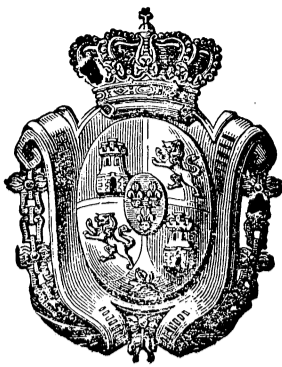


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Balcares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO. REAL DECRETO.

Convencido mi Real ánimo de la necesidad de adoptar una medida que evite el total decaimiento de los fondos de la suprema asamblea de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, tan notablemente reducidos en el día por la excesiva dispensacion de gastos con que se conceden las cruces de las órdenes expresadas, he tenido á bien resolver que en lo sucesivo todos los agraciados con la circunstancia de dicha relevacion de pago satisfagan por el derecho del título la cantidad de 30 rs. de vn. por las grandes cruces; 20 por las pensionadas de Carlos III y las de comendador de Isabel la Católica, y 10 por las de caballero de ambas órdenes, quedando únicamente exceptuados de esta disposicion los extranjeros.

Dado en Palacio á 21 de Enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Brabo.

Excmo. Sr.: Con el infausto motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, se ha dignado resolver S. M. que la corte se vista de luto durante dos meses, el primero de riguroso y el segundo de alivio, debiendo empezar desde mañana 31 del corriente.

Lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Enero de 1844.—Luis Gonzalez Brabo.—Sr. mayordomo mayor de S. M.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias territoriales.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al regente de la audiencia de Madrid lo siguiente:

«De Real orden incluyo á V. S. copias del Real decreto de 26 del corriente, en que S. M. se ha servido hacer algunas reformas en la organizacion del ministerio fiscal. Inmediatamente cuidará V. S., y lo mismo la junta de gobierno de esa audiencia, de circular dicho decreto á los jueces y promotores y á los abogados de Hacienda pública de ese territorio para su puntual ejecucion. Para la observancia de lo prevenido en el artículo 3.º ha mandado S. M. expedir las oportunas comunicaciones, á fin de que el pago de los sueldos de los agentes fiscales se haga al mismo tiempo y de los mismos fondos que el de los magistrados.

A fin de que el artículo 4.º de dicho decreto no ofrezca inconvenientes en su ejecucion, S. M. se ha servido tambien mandar comunicar las órdenes oportunas para que la correspondencia oficial de los fiscales, promotores y abogados fiscales

de Hacienda pública se entregue franca. Con la misma idea de facilitar el cumplimiento del artículo expresado me previene S. M. decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que la junta gubernativa de ese tribunal asigne sobre los fondos del presupuesto del mismo una módica cantidad para los precisos gastos de escritorio que los fiscales de S. M. necesitan hacer en la correspondencia continua que deben tener con sus subalternos.

Y por último me manda S. M. prevenga á V. S. que el libro *Registro de informes*, de que trata el art. 11 de dicho Real decreto, se forme inmediatamente, haciéndose en él todos los asientos y anotaciones que previenen los artículos 13 y 14 con referencia á lo que se hubiere proveido en esa audiencia desde 1.º de este mes, para que el libro pueda contener los asientos de todo el año de 1844. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos consiguientes, á cuyo fin acompaño ejemplares de dicho Real decreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. regente de la audiencia de.....

Circular á los diocesanos.

Al Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina de las dificultades que se han suscitado al ejecutar la ley de dotacion del culto y clero, nacidas entre otras causas de los constantes apuros que hasta ahora ha padecido el tesoro, de la misma índole de la ley y de las circunstancias políticas en que esta ha sido planteada; y perseverando S. M. en su solícito deseo de aliviar cuanto sea posible la triste situacion de la Iglesia, mejorando bajo todos aspectos el sistema existente, entretanto que de acuerdo con las Cortes adopta el Gobierno las providencias cardinales y definitivas que han de asegurar el efectivo, competente y decoroso cumplimiento de una de las primeras y mas sagradas obligaciones del Estado, ha tenido á bien S. M. resolver que el método establecido por la instruccion de 31 de Agosto de 1841 y por Reales órdenes posteriores para el pago de las asignaciones del clero catedral, colegial, abacial y prioral, se modifique al tenor de las reglas siguientes:

1.º Las nóminas del personal de las iglesias catedrales, colegiales, abaciales y priorales, cuya remision se prescribió por el art. 15 de la instruccion mencionada, dejarán de remitirse á este ministerio desde el primer tercio del presente año inclusive.

2.º Los presidentes de los cabildos remitirán desde la citada época, cada tercio de año relaciones del personal de los respectivos cleros á los intendentes de las provincias en cuyo territorio se hallan situadas las iglesias. Con vista de estas relaciones los intendentes formarán las nóminas, autorizadas é intervenidas como hasta aquí, y dispondrán y harán efectivos los pagos, previa orden de este ministerio, que se les comunicará por conducto del de Hacienda.

3.º Los cabildos formarán las relaciones mencionadas con estricta sujecion al método observado para las nóminas que hasta ahora han remitido á este ministerio, y ateniéndose á la legislacion vigente, Reales órdenes y providencias generales y particulares del mismo, y á las rectificaciones por él adoptadas respecto de cada iglesia y de sus titulares y adscriptos.

4.º Entendiéndose la innovacion que por la presente Real orden se establece sin perjuicio de la inspeccion y demas facultades que respecto del presupuesto, dotacion, residencia y sostenimiento del clero incumben á este ministerio, por el mismo continuarán resolviéndose todas las pretensiones y reclamaciones concernientes á aquellos objetos, y las dudas y dificultades que sobre pago de asignaciones puedan ofrecerse á los intendentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1844.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que de Real orden, trasmitida por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 15.—Circular.

He dado cuenta á S. M. la Reina de una exposicion de los comisarios, y procurador general de la asociacion de carreteros del reino, quejándose de que en algunas partes no se respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos, abrevaderos, sueltas y libre tránsito por los pueblos, caminos, cañadas y servidumbres, y solicitando que se observen exactamente las disposiciones relativas á este asunto; y en vista de todo S. M. ha tenido á bien mandar que recuerde á V. S., como lo verifico, el mis exacto cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1835, encargándole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los carreteros de la cabaña en la posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutaban hace siglos, de manera que no se les cause vejacion alguna en su paso por los caminos, cañadas y servidumbres, ni se les impida el uso de los pastos, abrevaderos y sueltas que son comunes á los pueblos, sin que por este uso se les exija tampoco mas derechos ni otras cantidades que el establecido por los mismos para los ganados de sus vecinos en los terrenos comunes y valdíos, todo en los mismos términos que ya estan repetidas veces prevenidos en las disposiciones vigentes acerca de este particular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados, previniéndole que para que las justicias de los pueblos cumplan del mis exacto cumplimiento de esta disposicion de S. M., mande V. S. que se publique y circule en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1844.—Peñafiorida.—Sr. gefe político de.....

El dia 23 del corriente Enero á las doce de la mañana tuvo la honra de ser

presentado á S. M. el Rey de los franceses nuestro embajador extraordinario el Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa. Nada se omitió por parte de aquél corte para que la ceremonia tuviese todo el brillo, todo el esplendor que exigia el alto carácter de que se halla revestido el enviado español. Acompañado de todas las personas que forman la embajada de S. M. la Reina, fue conducido hasta el palacio de Tullerías en una suntuosa carroza perteneciente á la Casa Real, en la cual habia ido á buscarle y le acompañó, segun es costumbre, el señor introductor de embajadores. Llegados allí fueron introducidos á la presencia del Rey, á quien nuestro embajador dirigió en lengua francesa el discurso siguiente:

«Señor: S. M. la Reina de España, al dignarse honrarme con su augusta confianza para representarla cerca de V. M., me mandó expresamente que manifestase á V. M. su afecto mis cordial y sincero, así como su deseo de estrechar cada día mas los vínculos de benevolencia y amistad que tan afortunadamente subsisten entre uno y otro reino.

Y yo, Señor, que por largos años he tenido ocasion de apreciar las eminentes dotes de V. M. y el noble carácter de la nacion francesa, reputo bajo ambos conceptos como buena dicha ser el fiel intérprete de los sentimientos que animan á mi augusta Soberana.»

El Rey se dignó contestar:

«Aprecio mucho los sentimientos que me manifestáis en nombre de mi augusta Sobrina la Reina de España, con la cual me unen tantos y tan estrechos vínculos, y por cuya suerte tomo tanto interes. Deseo mucho contribuir en cuanto pueda á que se establezca una monarquía constitucional templada que aleje la vuelta de los desórdenes que todos lamentamos. Ruego á V. manifieste á S. M. y á su Gobierno que estoy resuelto á prestarle todo mi apoyo moral y desinteresado, porque la Francia no tiene mas interes que ver á la España próspera y tranquila. Estos son mis deseos; y pues S. M. la Reina, á pesar de sus eminentes cualidades, necesita, en medio de su inexperiencia, verse rodeada de personas leales y entendidas, me complace en contar á V. en ese número, habiéndome sido muy grata la eleccion que ha hecho de una persona tan digna para representarla.»

En seguida, con muestras del mayor interes, le hizo varias preguntas sobre la salud de nuestra Reina y su augusta Hermana, le felicitó nuevamente, y concluyó dirigiéndose con la amabilidad y finura que le distinguen algunas palabras de cortesía al personal de la embajada que le fue presentado por el embajador. Varios ayudantes de campo de S. M., que habian salido á recibirle á las escaleras de palacio, le condujeron despues á la cámara de S. M. la Reina de los franceses, que le manifestó se alegraba mucho de volverle á ver; le preguntó con sumo interes por la salud de S. M. y A., expresando su mas tierno simpatía en favor de nuestra Reina, atendida su corta edad y la difícil situacion en que la habia colocado la Providencia, con cuyo auxilio y el de los leales españoles podria esperar un largo y feliz reinado; á lo cual contestó nuestro embajador que otra Reina de Castilla se habia encontrado en una situacion difícil, y logró

con la ayuda de Dios un glorioso reinado, siendo de buen agüero hasta el nombre que lleva S. M.

Entraron despues en la habitacion del Sr. duque de Nemours y su augusta esposa. SS. AA. RR. les prodigaron las mas vivas muestras de satisfaccion, asi como todos los demas Principes de la familia Real, á quienes fueron sucesivamente presentados por el introductor, el cual volvió acompañándolos á la casa de la embajada en la misma forma y con las mismas ceremonias que precedieron á su presentacion en la corte.

SECRETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Reunidos el dia 27 del corriente el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Nicolas Maria Garelly, presidente del tribunal supremo de Justicia; el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Manescau, caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica; el Ilmo. Sr. D. Francisco de Olavarrieta; el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Castejon, presidentes respectivos de las salas primera, segunda y tercera del referido supremo tribunal, y el Ilmo. Sr. D. Pedro Jimenez Navarro, único fiscal en la actualidad por estar disfrutando Real licencia para restablecer su salud el Ilmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, que tambien lo es, declararon instalada la junta gubernativa del mismo supremo tribunal, creada por S. M. en Real decreto de 5 del presente mes; y acordaron nombrar, como en efecto nombraron, para secretario de ella al que lo es de la Reina y del tribunal D. José Calatrabeño; que se pusiese en noticia del Gobierno, y se publicase en la Gaceta y Diario de esta capital. Y para que tenga efecto esta última parte lo firmo en Madrid á 29 de Enero de 1844. José Calatrabeño.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Atenas 6 de Enero.

Ya está concluido el proyecto de Constitucion, el cual consta de 130 párrafos. En la Constitucion política se comprende al Rey, al Senado y la Cámara de los Diputados.

El proyecto contiene los capitulos que siguen: Religion, derechos públicos de los griegos, Constitucion del Estado.

El Rey, la sucesion á la corona y la Regencia.

El Senado, la Cámara de los Diputados, la naturalizacion y los Ministros.

El trono pasará á los descendientes varones, y á falta de estos á los del femenino del Rey Othon; y si no tuviese hijos, al príncipe Luitpolo, su hermano, y á sus descendientes.

Con arreglo al párrafo 38, todo sucesor al trono deberá profesar la religion ortodoxa. (Gaceta de Augsburgo.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 97½.

España: Deuda activa, 22½.

Pasiva, 5½.

Diferida, 12½.

Tres por 100, 31½.

En la mañana del sábado el Ministro de la Guerra ha dirigido una orden al general lord Bloomfield, gobernador de Woolwich, para que haga salir inmediatamente con destino á Dublin dos compañías de artilleria y una batería. Varios regimientos tienen tambien orden de estar dispuestos á marchar al mismo punto al primer aviso. El Gobierno se ha puesto de acuerdo con los directores de algunas empresas de los caminos de hierro para el trasporte acelerado de tropas, en el caso que se conceptuase necesario enviar refuerzos á Irlanda. (Times.)

Nuestro corresponsal de Atenas nos escribe que Rhigas Palamides se ha retirado del ministerio. Las opiniones estan encontradas acerca de la composicion de la Cámara alta ó Senado. Algunos desearian que los Senadores fuesen elegidos por el pueblo, segun se halla consignado en las Constituciones belga y española. (Id.)

FRANCIA.

Paris 22 de Enero.

Pasado mañana miércoles presentará Reschid-haja al Rey sus credenciales en audiencia pública.

Esta mañana el embajador otomano ha tenido una larga conferencia con Mr. Guizot á consecuencia de haberse presentado en la embajada turca un secretario de embajada con pliegos. (Comm.)

Escriben de Tolon:

Los movimientos que acaban de verificarse en nuestra rada tienen alguna importancia.

La corbeta de vapor el Camaleon se ha hecho á la vela, volviéndose á Tanez, llevando instrucciones para el cónsul frances, á disposicion del cual debe quedar, segun se dice, hasta nueva orden. Es evidente que la salida del Camaleon tiene relacion con la cuestion sardotunecina.

El navío de línea Argel se ha dado á la vela esta mañana: va á Levante á reemplazar al Marengo.

La gabarra Expeditiva se ha hecho tambien á la vela de vuelta á Borbon.

Idem 23.

Fondos públicos. Cinco por 100, 124-60.

Cuatro y medio id., 112-60.

Cuatro por 100, 106.

Tres id., 82-40.

Acciones del banco, 3270.

Cinco por 100 belga, 109.

Cinco por ciento portuguez, 46½.

España: deuda activa, 30.

Pasiva, 5½.

Diferida, 12½.

La Gazette de Berlin del 17 anuncia que la Reina de Prusia fue atacada el 15 del sarampion, acompañado de una fuerte tos con calentura. El último Boletín sanitario dice que la Reina habia pasado la noche bastante agitada; pero que la enfermedad seguía su curso regular, y daba buenas esperanzas.

El Boletín del 18, recibido esta noche, dice que el estado de S. M. era satisfactorio. (Id.)

Escriben de Petersburgo con fecha del 7:

Hoy á las doce se han celebrado en presencia de toda la corte los desposorios de S. A. I. la gran duquesa Alejandrina, hija tercera de S. M. el Emperador, con S. A. el gran duque de Nassau. Con tan plausible motivo habrá gala y bailes de máscara en el palacio y en el gran teatro. (Debats.)

Escriben de Constantinopla con fecha del 3:

El último correo de Marsella trae noticias sobre la conferencia griega en Londres, las cuales han causado mucha satisfaccion en el serallo. Segun dichas noticias se han redactado en Londres dos protocolos. El primero está firmado por los miembros de la conferencia y el príncipe de Wallerstein; el segundo solo por los Ministros de las Potencias protectoras. En el último se comprometen recíprocamente á reclamar del Gobierno griego la promesa de respetar la independencia del imperio turco, y de abstenerse de cualquiera empresa que pueda amenazar la integridad de dicho imperio. (Gazette d'Augsbourg.)

De las fronteras de Turquía nos dicen con fecha 11 de Enero:

No obstante la conformidad que se encuentra en las cartas de la Tesalia, de Epiro y de las islas Jónicas, acerca de que cada dia se disminuyen mas los temores de turbulencias, sin embargo es indudable que la poblacion cristiana de estas provincias trabaja secretamente para sustraerse al yugo de la dominacion turca. Estos planes no se le ocultan á la Puerta, y por lo mismo ha reforzado las guarniciones de Larisa y de Janina con 30 hombres cada una. (Id.)

El 30 de Julio de 1842 se concluyó en Viena un tratado de comercio y navegacion entre S. M. el Emperador de Austria y la Republica de Méjico. Las ratificaciones del tratado se canjearon en la misma ciudad el 8 de Agosto de 1843. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 25 de Enero.

Tenemos entendido que por el ayuntamiento constitucional de esta ciudad se ha dirigido al Sr. gefe superior politico la siguiente comunicacion, á que con el mayor gusto damos cabida en nuestras columnas.

Segun anuncian los periódicos y cartas de la corte, y se dice de pública voz, parece ha accedido S. M. la Reina Madre Dña Maria Cristina á las súplicas de los Senadores y Diputados por esta provincia, dignándose dirigir su viaje á Madrid por esta capital. El ayuntamiento constitucional de la misma que en ello recibirá un placer por ver llegar á estos muros á la augusta Madre de nuestra adorada Reina, y que en tal caso está dispuesto á hacerla un recibimiento cual corresponde á persona de tan elevada cate-

goría y tan digna por todos títulos del aprecio de los españoles, y á este efecto, en sesion del dia de hoy, ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que si lo tiene á bien se sirva manifestar á esta municipalidad con la posible antelacion las noticias relativas al particular, con objeto de preparar los festejos públicos y el correspondiente aposentamiento. (Situacion.)

Hemos tenido la satisfaccion de ver restablecido al general Roncali, cuya salud interesa tanto á sus numerosos amigos particulares y políticos. (Id.)

Idem 26.

Sabemos de positivo que las comisiones reunidas del Excmo. ayuntamiento, academia de San Carlos y capitania general, se ocupan seriamente de llevar á cabo el proyecto de abrir al culto la magnífica capilla de San Vicente, destinando para panteon provincial la de los Reyes en el extinguido convento de Santo Domingo, pedidas por la academia de San Carlos y concedidas por la junta de salvacion y despues por el Gobierno. Aplaudimos este pensamiento, y no podemos prescribir de excitar el celo religioso y filantrópico de todos los habitantes de esta capital, para que contribuyan con cuantos medios estén á su alcance al logro de una empresa, que salvando los magníficos monumentos citados de la destruccion, acredita el patriotismo bien entendido del pueblo valenciano. (Id.)

Por Real orden de 19 del actual me autoriza S. M. para restablecer en todo su vigor el bando publicado en Morella el 14 de Octubre de 1842 por mi antecesor el mariscal de campo D. Pedro Chacon, que es el siguiente:

Bando.—No habiendo sido suficientes los esfuerzos y fatigas con que las beneméritas tropas se dedican á la persecucion del bandido Tomas Penarrocha (a) el Groc y sus secuaces para lograr su exterminio por la indudable proteccion que les dispensan algunos habitantes del pais desde algunos pueblos y masias, al paso que la gran mayoría de los que residen en el mismo solo desea conservar la paz de que actualmente se disfruta; y persuadido de que estos, conociendo sus verdaderos intereses, se prestarán gustosos á cooperar por cuantos medios se hallen á su alcance á que desaparezcan los pocos criminales que con sus rapiñas y vagancia sostienen las esperanzas de los ilusos, autorizado como lo estoy por el Gobierno para adoptar medidas en extremo rigurosas, he tenido por conveniente, mientras las circunstancias no me obliguen á otra cosa, reducir las por ahora á lo siguiente:

Artículo 1.º Los justicias, ayuntamientos y vecinos de los pueblos de los tres partidos judiciales de Morella, Albuacer y San Mateo cumplimentarán bajo la mas estrecha responsabilidad las disposiciones que dicte la autoridad militar en la parte que tenga relacion con la persecucion de los facciosos ó ladrones y toda clase de malhechores.

Art. 2.º Quedan sujetos á la misma autoridad todas las personas que tengan comunicacion con los bandidos, las que participen de sus crímenes, las que los auxilien, abriguen ó protejan de cualquier modo, las que pudiendo no contribuyan á su exterminio, y las que no den parte de su situacion y movimientos.

Art. 3.º Los comandantes militares de los referidos partidos quedan autorizados en su demarcacion para trasladar la residencia de unos pueblos á otros de todas personas, cualquiera que sea su clase, que por sus antecedentes y conducta sospechosa den lugar á esta medida, dando cuenta al comandante general de la provincia de los datos en que la hayan fundado, quien despues de rectificarlos cual conviene, la someterá á mi aprobacion, y me propondrá y resolveré su confinamiento mas lejano si lo considerase necesario.

Art. 4.º Las justicias de los pueblos donde ó en su término se presentaren los referidos malhechores, ademas de las partes que deben dar segun las disposiciones que hasta aqui han regido y de tocar á rebato, deberan perseguirlos sin demora por los medios que se hallen á su alcance; y si no lo hicieron pagarán una multa de mil reales vellon por cada uno de aquellos, repartida la mitad entre los mayores contribuyentes, y la otra mitad entre los mismos individuos de justicia y demas vecinos.

Art. 5.º El masovero por cuyo término pase uno ó mas facciosos, y no haya dado las partes prevenidas, será multado segun su posibilidad por la primera vez, y á la segunda le será cerrada la masia. Esta misma disposicion se tomará si en ella se hubiesen ocultado, ó temas de los procedimientos á que su conveniencia haya dado lugar.

Art. 6.º Todas las diligencias y sumarios que produzcan las contravenciones á los artículos anteriores se instruirán militarmente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1821 hasta el tiempo de fallarse en consejo de guerra, si fuese necesario.

Art. 7.º En el Boletín oficial de la provincia se publicarán los nombres de los contravenidores á las disposiciones que anteceden, las multas que se les hayan exigido, y la inversion que con mi aprobacion se dará.

Dado en Morella á 14 de Octubre de 1842 = El capitán general del distrito, Pedro Chacon.

El que mando se circule y haga público nuevamente en los partidos judiciales á quienes comprende, y en los limitrofes de las distintas provincias y distritos militares para conocimiento de todos sus habitantes. Valencia 23 de Enero de 1844.—El capitán general del distrito, Federico de Roncali.

Idem 27.

Se nos ha asegurado que hoy ó mañana sale de esta con un batallon el general D. Juan Villalonga, encargado de las operaciones del maestrazgo. Lleva en su compañía al entendido coronel Zabala; y hemos oido decir que será relevado Campillo, que manda las tropas de aquel distrito. Mucho esperamos del celo de estos gefes y de su probado patriotismo. (Id.)

MADRID 31 DE ENERO.

Señora: La provincia de Murcia, por medio de los comisionados que tienen el honor de suscribir, eleva á V. M. su voz respetuosa con la esperanza de ser oída con benevolencia, porque la dirige á V. M., y porque es el eco fiel de los sentimientos de un pueblo, que harto amaestrado con las desgracias pasadas, fija su vista en un porvenir consolador.

Desencadenadas las pasiones, amortiguadas las mas respetables creencias, perdidas las mas salvadoras garantías, el torbellino de la revolucion se apoderó tambien de esta provincia, y por algun tiempo la hizo sentir todas las injusticias, todas sus consecuencias. Al fin, Señora, con la resolucion de los valientes secundó de las primeras el alzamiento de Junio, y la sangre preciosa de sus hijos, derramada en muy desigual pelea, atestigua que el grito que alzó España era tambien el grito del corazon y del convencimiento en la provincia de Murcia.

Vueltos los ojos al trono se le vió amenazado de perder parte del prestigio que solo pueden conservar los Reyes, y Murcia fue la primera en pedir se declarara la mayoría de vuestra excelsa Hija. Esta es gloria que reclama con orgullo. España vió que tan solemne declaracion era una necesidad para su paz y para el desagravio de la monarquía, y asudió á ella.

Regido el cetro por la mano inocente de nuestra augusta Reina, causada la revolucion de sus pasados extravios, fuertes los pueblos en defensa del trono y de la ley, tiempo es, Señora, de que vuelva V. M. al suelo español que la guarda todo su respeto y amor. Los consejos de V. M. serán preciosos para vuestra excelsa hija, porque ¿quién tiene mas derecho que una madre, grande en el poder, y signada en la desgracia, bienhechora siempre? Vuelva V. M., que la España la necesita al lado de ese ángel de inocencia que ocupa el trono de San Fernando. Vuelva V. M., que si la anarquía y la traicion han podido sofocar por poco en el corazon de algunos españoles el sentimiento de respeto hacia sus Reyes, nunca, jamas, Señora, han conseguido arrancarle.

Estos son los sentimientos de la provincia de Murcia, que ofrece á V. M. todo su apoyo y consideracion. Dignese V. M. aceptarlos benévola, y Dios guarde la importante villa de V. M. dilatados años. Madrid 28 de Enero de 1844.—Señora. = A L. R. P. de V. M. = Ceferino Lopez. = José Rafael Guerra. = Agustín Braco y Lopez.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Tolosa. = Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Tolosa, movido de la mas acendrada gratitud á V. M. y su Gobierno por el Real decreto de 19 del corriente que declara á esta villa capital de la provincia de Guipúzcoa, no puede menos de manifestar la grande satisfaccion que le ha ocasionado una medida tan acertada y conforme con los votos de los pueblos de Guipúzcoa, expuestos repetidas veces por ellos en las juntas generales de la misma. La posicion de esta villa, la mas central de alguna importancia de todo el territorio, la mas ventajosa por las carreteras reales de Aragon y Castilla que la cruzan, la mas cómoda por la concurrencia semanal de la generalidad de los habitantes á la feria de la misma, no pudo menos de llamar con frecuencia los deseos del pais á la fijacion de la residencia ambulante de sus autoridades en el recinto de la misma. Prescindiendo de varios proyectos de fijacion en ella promovidos en siglos precedentes la acordaron las juntas generales de 1795, celebradas en Cestona, y la corroboraron las de Villafranca en 1799, obteniéndose la sancion Real de este decreto por Real cédula de 25 de Mayo del año de 1800, y á su consecuencia se establecieron definitivamente en esta villa la diputacion y el corregimiento. Ningun pueblo cuestionó á ella la justa preferencia que por su posicion local merecia para ser designada como capital de la provincia, ni fue combatido bajo este punto de vista el decreto de las juntas sancionado por dicha Real cédula; pero sin embargo, celosos algunos pueblos de que ninguno ejerciese supremacía sobre otros bajo de ningun título, promovieron nuevamente la circulacion trienal de la diputacion por los cuatro llamados de tanta. No obstante, como los inconvenientes de no haber capitalidad fija, y tener que trasladarse las autoridades provinciales cada tres años de un punto á otro, eran obvios, volvió á presentarse bajo el verdadero

de vista la necesidad de la fijación en épocas posteriores, y después de una nueva discusión sobre el particular en las juntas generales de Euzkoibarra del año 1833, que estuvieron por la afirmativa, se decretó y designó esta villa para capital en las que se celebraron en Tolosa en el año de 1834, solicitándose a consecuencia la sanción de la Reina Gobernadora vuestra augusta Madre.

Sucesos lamentables que á la sazón tenían envueltas en una guerra civil á estas provincias, y que iba en incremento en aquella época, ofrecían argumentos transitorios de inseguridad para diferir la adopción de una resolución que tanto anhelaban los pueblos de Guipúzcoa; pero nuevamente manifestados los mismos deseos, no tan solamente en exposiciones de cada villa, sino en las últimas juntas generales de la provincia de 1841, y por medio de las diputaciones provinciales precedente y actual, llegó por fin el momento en que se hiciese justicia á sus reclamaciones por el Gobierno de V. M.

El ayuntamiento constitucional felicita á V. M. por tan oportuna resolución, que ha llenado en esta parte los deseos de la generalidad de los pueblos de Guipúzcoa; y tributando á V. M. su respetuoso homenaje, ruega á Dios conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años para la felicidad de la monarquía.

Tolosa 22 de Enero de 1844.—Señores.—A L. R. P. de V. M.—Ladislao de Zaval.—Pedro Nolasco de Telleria.—José Ramon Zúvila.—Antonio de Gorostegui.—Juan Miguel Irizar.—Ramon Bandres.—Ramon Elerrio.—José Joaquín de Garmentia.—José María Echariz.—José Bernardo Madariaga.—José Eleuterio de de Escoriaza.—Juan Fermín de Furuandaren, secretario.

Al dar cuenta el otro día á nuestros lectores de la sesión de apertura de la academia de jurisprudencia y legislación, hicimos especial mención de la memoria presentada por el secretario primero de dicha academia D. José Sanz y Barea. Deseando que no se crea apasionado el imparcial juicio que entonces adelantamos sobre la referida memoria, y juzgándola muy digna por los preciosos datos y noticias que contiene de ocupar un lugar en nuestras columnas, la insertamos á continuación:

Señores: La secretaria de la academia matritense de jurisprudencia y legislación va á presentar, en cumplimiento del art. 30 de las constituciones, el resumen de las actas de la misma en el año que acaba de espirar. Ellas nos ofrecen un resultado bastante lisonjero para los adelantos de la ciencia que forma la base de su instituto, y un galardón proporcionado á la laboriosidad y celo de sus individuos. También alcanza este á los que tenemos el honor de dirigirla; y nuestros esfuerzos, bien insignificantes por cierto, quedan suficientemente recompensados con la perspectiva del brillante porvenir que reserva el destino á esta corporación, cuya prosperidad se acrecienta, robustece y consolida.

Cuando la academia se ha dedicado en el año de 1843 á los preciosos objetos que intica su título, no ha hecho otra cosa que conservar con noble empeño ese precioso depósito de doctrinas que en herencia la dejaron antiguas y respetables corporaciones, y proseguir con el mismo entusiasmo en el buen camino que aquellas la trazaron. Si, señores, no es esta asociación de aquellas que tienen un nombre oscuro ó poco conocido: permitidnos que nos envanecemos de nuestros blasones, y que en una ocasión tan solemne en que nos favorece un concurso numeroso y escogido, y en que tenemos en nuestro seno al digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, individuo también de esta academia, os recuerde la secretaria, siquiera os halleis íntimamente penetrados de ello, que la corporación, cuya vida literaria en el presente año inauguramos hoy, es la heredera de las antiguas academias de derecho y práctica, á quienes tanto debe la nación, y que tan identificadas se hallan con las glorias de la excelsa dinastía que para bien suyo rige á sus destinos. Vosotros sabéis muy bien, porque es una verdad histórica, que el renacimiento del derecho español y público se debe en nuestra patria á aquellas academias.

Las universidades mas célebres se resistían con obstinado empeño á desterrar de sus aulas el escolasticismo que en ellas dominaba, y sostenían con ardor las doctrinas mas contrarias y depresivas del poder temporal, hasta tal punto que fue preciso nombrar censores régios que las vigilasen; y las antiguas academias, protegidas por el Sr. D. Carlos III, se dedicaban con incansable afán á generalizar los principios del derecho español, á explicar sus leyes y á anatematizar los errores ultramontanos que pululaban por doquiera, y comprometían los intereses del trono y del Estado.

El derecho público, que hasta entonces se había reputado como parte integrante de la teología, y que no se conocía por otras explicaciones que por las que de él hacían los padres jesuitas, reducidas á interpretar á Aristóteles, *ajustando*, según decían, *la razón de estado con la conciencia, religión y fe católica*, recibió también un impulso muy considerable con la creación de estas academias, que le reputaron como uno de los objetos de su instituto. ¡Con qué dignidad, con qué maestría y tino se fueron desenvolviendo en ellas los sanos principios de gobier-

no y administración, que tantos bienes hubieran acarreado á nuestra patria si posteriores desaciertos no la hubiesen hecho retrogradar de la altura á que con tanta gloria había llegado! De todas las mejoras que en los diversos ramos del Estado se introdujeron en aquella época pueden reclamar su parte aquellas beneméritas corporaciones. La reforma del código penal, que entonces se proyectara, la de las ordenanzas gremiales, los expedientes consultivos sobre la ley agraria, y otros varios objetos sobre los que se las pidió informe, atestiguan siempre los eminentes servicios que hicieron á la nación, y los títulos que tienen á nuestro respeto y deferencia. Por esto, señores, la academia matritense de jurisprudencia y legislación se afana constantemente en seguir la huella de sus antecesoras, y dirige todos sus desvelos á llenar los grandes objetos á que es llamada por su instituto. Veamos si ha cumplido con ellos en el año próximo pasado.

El sistema de conferencias adoptado en nuestras constituciones para las sesiones teóricas se presta admirablemente á su lucimiento y esplendor. Así hemos visto que los puntos mas interesantes de nuestra legislación y derecho patrio se han discutido por los señores académicos con todo el lleno de luces que podía exigirse de una corporación científica. La historia, exposición y juicio crítico de las leyes de Castilla, relativas á los bienes que el viudo que pasa á segundas nupcias tiene obligación de reservar á los hijos del primer matrimonio, ocupó varios días la atención de la academia, como igualmente la importante materia de convenciones, examinan lo hasta donde la ley puede seguir á la moral y al derecho natural, qué otras circunstancias deberían apreciarse, y si conforme á ellas se reconocen en nuestro derecho obligaciones civiles y naturales.

Pero había una cuestión sumamente delicada que no podía pasar desapercibida para la academia. El Gobierno provisional de la nación encargó á una comisión de jurisconsultos distinguidos la redacción de los códigos que han de regir á la misma, y aquella creyó que sería sumamente provechoso para sus individuos, y quizás también para la misma comisión, que se fuesen discutiendo en su seno las cuestiones mas vitales que podrían suscitarse en materia de tanta trascendencia. Todos los señores académicos conocían lo defectuoso de nuestra actual legislación, y la necesidad instintiva de su reforma proclamada por todos los Gobiernos que se han sucedido, y por ello felicitaron cordialmente al Ministerio; pero si bien aceptaron como un hecho los medios por que se iba á llevar á efecto la citada reforma, no podían menos de discutir altamente en el campo de la ciencia la conveniencia ó oportunidad de estos mismos medios. Por eso la primera proposición que sirvió de tema en estas conferencias fue "si sería conveniente la formación de códigos generales, ó la reforma sucesiva y parcelada de las leyes antiguas; y si en caso de preferirse la formación de códigos nuevos, debería partirse como base de la legislación existente, ó separarse en puntos esenciales de sus reglas y sistemas."

Seguía después la academia examinando los principios que deberían tenerse presentes en la formación de un nuevo código civil para mejorar y simplificar nuestra legislación en la parte relativa á la sucesión testamentaria; y posteriormente entró de lleno en la discusión de las bases para la redacción de un código penal, examinando con toda circunspección y profundidad los diversos sistemas que se han disputado sucesivamente el dominio de la ciencia. Las escuelas espiritualista y utilitaria fueron explicadas con toda claridad: el interés social y el individual, que en épocas dadas había prevalecido el uno sobre el otro en el ánimo de los legisladores, fueron juzgados en el debate con toda la imparcialidad que era de esperar de esta academia. Decidida á no admitir nunca en legislación principios absolutos ni exclusivos, dió á cada uno la importancia que se merecía; pero á ninguno la preferencia sobre el otro. Sabía muy bien que el interés social considerado exclusivamente había producido las confiscaciones, las pruebas excepcionales, los tormentos y el rigorismo de las penas; al mismo tiempo que las exageraciones de los que sostuvieron el principio contrario, dejando la autoridad desarmada y sin prestigio, dieron por resultado la impunidad y la anarquía. A la vista pues de estos absurdos creyó la academia que la dignidad del hombre debía tenerse en cuenta en todas las legislaciones, sin desatender por esto su utilidad y conveniencia, y por lo tanto que aquel sistema sería mejor que conciliase ambas circunstancias, y diese las suficientes garantías á la sociedad de que los atentados que contra ella se cometiesen no quedarían sin castigo, y al individuo de que sus derechos no serían bárbaramente atropellados.

El fin, límites y condiciones de la justicia penal, la calidad y circunstancias de los castigos, las reformas que podían introducirse en el sistema de pruebas y procedimientos, la publicidad tan necesaria en ellos, y hasta el modo de procurar la indemnización á aquellas personas que apareciesen inocentes, concluidas las actuaciones judiciales, todos estos puntos fueron dilucidados en sus sesiones teóricas.

También en las discusiones del derecho público ha manifestado esta corporación que se hallaba á la altura de la ciencia, y que conocedora de la historia de las naciones, comprendía perfectamente los desvarios que produjeron su decadencia y envilecimiento, y los principios progresivos y civilizadores que contribuyeron á regenerarlas. La máxima adoptada en cierta época

por la oposición francesa de que el Rey reina y no gobierna, se discutió también en nuestras sesiones, y en ellas tuvo ocasión la academia de demostrar el prestigio y la fuerza que debe rodear á esa institución, que los pueblos modernos han declarado inviolable para que pueda labrar su bienestar y felicidad.

Tampoco han faltado académicos que, guiados de su laboriosidad, y deseando dar mayor ensanche á las discusiones, han presentado memorias luminosas sobre los diversos temas que han sido objeto del debate. Tal fue la del señor D. Manuel María Sanchez Ugarte, individuo de la primera sección, y por cuyo encargo redactó la que versaba sobre el origen y ventajas de la institución vincular, memoria abundante en hechos históricos, redactada con soltura, notable por el buen criterio de que generalmente da muestra, y enriquecida con la mayor parte de los argumentos que pueden aducirse en la materia bajo sus diferentes aspectos, según expuso el señor censor en el dictamen que emitió en su vista. En él llamó también la atención de la junta de gobierno para que hiciese una demostración honorífica de este trabajo que sirviese de recompensa á su joven autor, y de estímulo á los demás. La junta, aprobando en un todo la idea del Sr. censor, acordó hacer en las actas mención de la memoria, y entregar al interesado el oportuno diploma que acreditase la obtención del premio, ya que la escasez de fondos no la permitía otra cosa.

También son dignas de aprecio y fueron oídas por la academia con agrado y deferencia las otras dos que sobre la misma materia leyeron los Sres. D. Miguel Muñoz de Salas y D. Aniceto Terron y Menéndez, y la de los Sres. D. Fructuoso Lallave, D. Antonio Sanchez Milla y Don Manuel Alvarez Linera, la del primero sobre el exámen de la naturaleza é índole de los fueros municipales y de su autoridad en nuestra legislación; la del segundo sobre la justicia y conveniencia de la ley que prohíbe donar en vida en perjuicio de la legítima de los descendientes, y la del último sobre las mejoras que podían introducirse en la legislación penal bajo el punto de vista de la formación de un nuevo código.

No se han limitado á una sola memoria los trabajos que ha presentado la primera sección: también comisionó al Sr. D. Enrique Albear para la lectura de otra no menos digna de la consideración de la academia, y cuyo texto era el siguiente: "las leyes que arreglan el interés del dinero ¿son justas y convenientes? El precio de aquel ¿deberá fijarse por la ley ó dejarse á arbitrio de los particulares?"

La segunda sección, no menos solícita del buen nombre y esplendor de la academia, se apresuró por su parte á presentar en sus sesiones el fruto de sus trabajos y desvelos, encargando á su individuo el Sr. D. Eduardo Besson la lectura de la memoria sobre el estado actual de nuestra legislación criminal, causas que la han producido y necesidad de su reforma, la que mereció también las simpatías de este cuerpo por los buenos principios que en ella se desenvolvían, y por el tino y maestría con que estaba redactada.

Han contribuido del mismo modo á sostener el interés de estas sesiones la ilustración tan conocida, el celo y asiduidad de nuestros dignos presidente y vicepresidentes D. Pedro José Pidal, D. Prudencio María de Berriozabal y Don Carlos María Coronado, asistiendo el primero con toda puntualidad á nuestras sesiones teóricas hasta que se lo impidieron sus graves atenciones políticas, y alterando los otros dos en la dirección de los ejercicios teóricos y prácticos. La academia empero ha tenido el sentimiento de que el Sr. Coronado hiciese renuncia del cargo de vicepresidente por la imposibilidad en que se hallaba á causa de sus muchas ocupaciones de atender cual deseaba á los intereses de la academia.

En las sesiones prácticas han demostrado constantemente los Sres. académicos afición á los trabajos y estudios que se previenen por las constituciones. Convencidos de la utilidad tan grande que ha de proporcionarles en el discurso de su carrera, se han dedicado con particular esmero á la sustanciación de expedientes de todas clases; y cuando estos han terminado, han tenido en ellos los correspondientes informes, en los cuales han manifestado su facilidad en el decir, la exactitud en los juicios y la gravedad en el raciocinio.

También ha alternado con estos ejercicios la discusión de cuestiones puramente prácticas, que han contribuido grandemente á amenazar estas sesiones, de suyo áridas y poco agradables, si bien de una utilidad generalmente reconocida.

Así se han analizado en toda su latitud los trámites del juicio ejecutivo, el sistema de pruebas de los juicios de menor cuantía y todos sus trámites. Igualmente han sido objeto de debate las disposiciones de nuestras leyes sobre la vía de apremios, los procedimientos que pueden tener lugar en virtud de la última ley de las Cortes sobre inquilinatos, las competencias entre las autoridades judiciales y administrativas, los casos en que conoce la jurisdicción militar de reos independientes de ella; y finalmente, las contiendas que los tribunales pueden promover entre sí ó con otras autoridades no dependientes del ramo judicial, siendo dignas de que se haga mención especial las observaciones tan oportunas y juiciosas que sobre esta materia leyó el señor profesor D. José Constans.

Resta solo para completar el cuadro de los trabajos académicos enumerar los individuos que además de los ya mencionados han tomado parte

en los ejercicios teóricos y prácticos de esta corporación. Estos han sido los señores

- D. Juan Vila Cedron.
- D. Antonio Perez de Rozas.
- D. Manuel Ignacio Moreno.
- D. Antonio María Prida.
- D. Mariano Luis Prieto.
- D. Francisco Esteban.
- D. Pedro Antonio Perez.
- D. Antonio Manuel Sastre.
- D. Pedro Lopez Claros.
- D. Manuel Sandoval.
- D. Jaime Ceriola.
- D. Mateo Zamora y Quesada.
- D. Manuel Leandro Matienzo.
- D. José María Bacina.
- D. Diego Bravo.
- D. Matias Arauz.
- D. Juan Moreno.
- D. Antonio Marugan.
- D. Vicente de la Fuente.
- D. José Nacarino Bravo.
- D. Santiago Martínez.
- D. José Ceriola.
- D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.
- D. Amalio Marichalar.
- D. Emilio Santillan.
- D. Joaquin de Escario.
- D. Miguel Bañuelos.
- D. Juan Antonio Rascon.
- D. Fernando Alvarez.
- D. Manuel de la Escalera.
- D. Pablo Perez Santa Cruz.
- D. Ramon Accio Cambronero.
- D. Inocencio Lallave.
- D. José Sanz y Barea.
- D. Juan Tró.
- D. Mariano Soler.
- D. Antonio Guzman.
- D. Marceliano de la Peña.
- D. Domingo Angulo y Gutierrez.
- D. Francisco Duran.

No es extraño que la celebridad justamente adquirida por esta corporación tan antigua haya traído á su seno muchos jurisconsultos y jóvenes estudiosos, que deseando participar de sus adelantos, se han inscrito en su catálogo en el año próximo pasado. Así que en la clase de profesores han ingresado los señores

- D. Antonio Marugan.
- D. Martín Pauzano.
- D. Isidoro Lopez.
- D. José Constans.
- D. Francisco Javier de Lara.
- D. Juan Pablo Clemente.
- D. Gaspar Garcia Soler.
- D. Roman de la Torre Trasierra.
- D. Gabriel Sanchez Alarcon.
- Y en la de numerarios los señores
- D. Juan Garcia Parrado.
- D. Antonio Sanchez Milla.
- D. Francisco Esteban.
- D. Juan Fernandez Palma.
- D. Santiago Martínez.
- D. Vicente de la Fuente.
- D. José de la Fuente.
- D. José Nacarino Bravo.
- D. Diego de la Hoz.
- D. Francisco Caballero y Rozas.
- D. José Reus y García.
- D. Pedro Ondovilla.
- D. Pantaleon Ondovilla.
- D. Manuel Alvarez Linera.
- D. Eugenio Corcuera.
- D. Cipriano María Retortillo.
- D. Domingo Angulo y Gutierrez.
- D. José Sanz y Fernandez.
- D. Félix Orensé y Jalon.
- D. Calixto Sanchez Solórzano.
- Y D. Diego Roca de Togores.

Mas si tenemos motivo de felicitarnos por la prosperidad creciente de esta corporación en este año, también debemos lamentarnos de la pérdida de uno de nuestros mejores compañeros. El Sr. D. José Ignacio Moreno, á quien tantas veces dispensamos nuestra confianza para el importante cargo de revisor, ha fallecido en la Habana ejerciendo el cargo de fiscal de Rentas de la Hacienda nacional. No há mucho tiempo, señores, que le veíamos á nuestro lado interesándose en los adelantos y progresos de esta corporación. La muerte sin embargo, arrebatándole de entre nosotros en los mejores días de su vida, ha privado á la nación de un funcionario probo y entendido, á la academia de uno de sus mas célebres profesores, y á su familia y amigos de un hijo virtuoso y de un cumplido caballero.

Los fondos con que cuenta la academia, si bien no muy considerables, han sido suficientes para cubrir sus necesidades en el año pasado con bastante regularidad. Sensible es, señores, que tengamos que satisfacer un precio tan subido por el alquiler de la casa que ocupamos; pero es de esperar que se vea libre la academia muy pronto de una obligación tan pesada, verificando su traslación á un local gratuito y mucho mas capaz que el que en el día tenemos. Estos han sido siempre sus deseos, y la comisión nombrada al efecto manifestó en una de las últimas sesiones que los dignos individuos de la junta directiva del Instituto español se hallaban practicando las mas vivas diligencias para darnos entrada en su espacioso y magnífico establecimiento. Si esto llega á tener efecto, la academia acudirá al Gobierno de S. M. para que se digné autorizar con su consentimiento la mencionada traslación, y es de esperar de la protección que á este cuerpo se ofrece en la Real orden de 2 de Enero de 1840 que no se reproducirán aquellos días aciagos en que se nos obligó á desocupar el salon en que nos hallábamos, y á cerrar tal vez nuestras sesiones,

sino hubiera sido por los esfuerzos y desinterés de los señores académicos.

Por último, verificadas las elecciones de la junta directiva para el año de 1844 con arreglo á las constituciones, quedó instalada del modo siguiente:

Presidente.

D. Pedro José Pidal.

Vicepresidente.

- 1º D. Prudencio María de Berriozabal.
2º D. Pedro Sabau y Larroya.

Censor.

D. Fernando Alvarez.

Revisores.

- 1º D. Mariano Soler.
2º D. Pedro Lopez Clarós.
3º D. Ramon Acacio Cambronero.
4º D. Antonio Sastre Dominguez.
5º D. José Moreno Elorza.

Bibliotecario.

D. Manuel García Barzanallana.

Tesorero.

D. Juan José de Aróstegui.

Secretarios.

- 1º D. José Sanz y Barca.
2º D. Antonio R. Zarco del Valle.

Habiendo hecho dimision del cargo de censor el Sr. D. Fernando Alvarez en atencion á sus graves ocupaciones, fue reemplazado por el señor D. Mariano Soler, y la academia, deseosa de manifestar al Sr. Alvarez el aprecio que hacia de sus trabajos, y de su imparcialidad, ilustracion y tino con que habia desempeñado su cargo, le nombró académico de mérito.

Señores, la secretaría ha cumplido el objeto que se propuso en su memoria: está hecho el resumen de las actas académicas del año de 1843; por su contenido habreis observado que, lejos de haber perdido el tiempo en discusiones estériles ó infructuosas para la ciencia á que nos dedicamos, hemos consagrado todos nuestros desvelos á llenar los objetos de su instituto. En las sesiones prácticas nos hemos ensayado en los diversos ejercicios que contribuyen á formar hábiles y profundos juriscensultos, considerando

la ciencia del foro, no como un arsenal de sofismas y de argucias, sino como una escuela de decoro, de raciocinio y de mesura. En las teóricas hemos procurado abarcar en toda su extension las cuestiones de legislacion y derecho pátrio que en ellas se han discutido, sin desceñider nunca al campo vedado de la política, por más que la tempestad haya arrojado, y que el confuso clamoreo de los partidos haya querido invadir este santuario, abierto solo á la ciencia y á sus sacerdotes. Nuestra abnegacion en este particular nunca ha reconocido limites, y jamas se ha apartado de nuestra memoria la máxima que con tanta oportunidad proclamó el digno presidente de la academia de la Purisima Concepcion el dia que en ella se refundieron las antiguas, á saber: tolerancia con todas las opiniones, concordia de todos los intereses. Madrid 16 de Enero de 1844.—El secretario primero, José Sanz y Barca.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Habiendo procedido esta sociedad, conforme á sus estatutos, á la calificacion de las memorias presentadas en opcion á los premios publicados en 17 de Abril del año último, ha declarado dignas del accessit á dos memorias, una aspirante al premio segundo del programa con el rótulo "Leed y juzgad," y otra al sétimo con el lema siguiente: "¿Which is the properest day to remove a nuisance? We answer the very first day a man can be found to propose the removal of it," y ha acordado ademas conceder al autor de esta última el título de socio sin contribucion, y que se publique la memoria.

Asimismo ha declarado dignas de mencion honorífica á otras tres que aspiraban, una al premio sexto con el lema "Hoja de lata," y las otras dos al octavo con los lemas siguientes. "Respublica nulla est ubi leges non tenent imperium. Las aduanas son los arsenales mercantiles de las naciones; pero sus armas hieren interior y exteriormente."

Lo que se publica de acuerdo de la sociedad, para que lleguen á noticia de los autores puedan manifestar conforme á lo anunciado en la prevencion primera del citado programa si desean que se abran los respectivos pliegos cerrados.

Madrid 29 de Enero de 1844.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

como ya se ha dicho, al talento y al mérito estímulos poderosos: segunda, obligar á los individuos á un trabajo periódico en favor del Liceo; trabajo suficiente á justificar la conservacion del título de facultativo. A lo primero se encaminaban las grandes justas literarias y artísticas: á lo segundo algunas tareas peculiares de cada seccion, como en la literatura la formacion de un album, otro de su ramo en la de pintura, ademas de una galeria de cuadros; otra galeria de escultura para la tercera seccion, cuyos socios estaban obligados á presentar todos los años un busto de una persona ilustre: respecto de la seccion de arquitectura, un trabajo de su peculiar instituto, como un proyecto de edificio, un estudio sobre alguno de mérito, ó una memoria. Los facultativos de la quinta y sexta seccion estaban sujetos á la obligacion constante de tomar parte en las sesiones ó líricas ó dramáticas.

Dicese por algunos que nuestra sociedad se ha convertido en una reunion de puro entretenimiento, con menoscabo y olvido de su peculiar y primitivo objeto. El Liceo de hoy no es ciertamente el de los primeros tiempos; pero el Liceo actual, aunque bajo distinta forma, justifica, tanto como el primitivo, su título de artístico y literario. Para demostrarlo basta hacer esta distincion sencilla. El Liceo en su origen era una reunion, compuesta exclusiva ó esencialmente de literatos y artistas; en su actual estado es una reunion compuesta de los mas opulentos y selecto de la buena sociedad de Madrid, y creada exclusiva ó esencialmente en beneficio de los literatos y los artistas. En el primer caso el Liceo era un remedo de las humildes tertulias de nuestros primeros literatos á fines del siglo último, al paso que en el segundo, convertido en sociedad general, recuerda el patrocinio que algunos Príncipes, en tiempos de mayor bonanza para las altas clases, dispensaban, á imitacion de los antiguos Mecenas, á las artes y las letras. Así es que los espectáculos no se reducen á un mero solaz, sino que forman el cimiento de la actual sociedad, constituyen el lazo que estrecha los adictos con los facultativos, y proporcionan los medios necesarios para que el Liceo, bajo distinta forma, conserve su objeto y carácter primitivo.

Esta sencilla indicacion basta para explicar el empeño que ha mostrado la junta en dar impulso y vida á las secciones quinta y sexta, y el resultado por fortuna ha justificado el pensamiento y coronado los desvelos de la última administracion. Veinte y dos funciones líricas y dramáticas se han hecho en este año: 11 de las primeras y 11 tambien de las segundas. El año anterior se dieron de las primeras cuatro, y 14 de las segundas. Entre las funciones dramáticas se han hecho nuevas: una comedia del teatro antiguo (La moza de Cantaro); una tragedia clásica (El Oscar); dos comedias modernas (Coquetismo y Presuncion y mi Secretario y Yo); un drama moderno (Los hijos de Eduardo), representado con un acierto notable, y puesto en escena con un lujo no muy comun, y con el aparato y la propiedad que reclama una sociedad entendida y elegante. No es fácil disputar la magnificencia y el acierto con que se han ejecutado las funciones líricas. A esta junta le cabe la gloria de haber recuperado para el Liceo los talentos de la señora de Vega, cuya voz no habia resonado sobre la escena liceista en papeles notables desde las funciones de Rubini. Se han representado escenas con decoraciones y trajes: el acto tercero de Lucrecia, la ópera entera de Romeo y Julieta, y se ha introducido en la Semana Santa la novedad de un concierto sacro, en cuyo éxito brillante cabe tanta parte á nuestro consocio el maestro D. Baltasar Sallóni. No toca á la junta hablar del mérito de estas funciones, ni tampoco necesita recordar la inolvidable impresion que han causado en el público liceista unos conciertos, que en su admirable conjunto, por su mérito artístico, su ostentosa magnificencia y su elegante concurso no es fácil hallar en ninguna otra parte. Sea licito á la junta, ya que la ocasion se le viene á las manos, pagar el debido tributo de gratitud al infatigable celo del señor D. Antonio Daroca, cuyo nombre figura tan ventajosamente en los fastos del Liceo.

Háse dicho por algunos que en este año se han dado pocas funciones. Muy sensible es á la junta hablar de entrar en el examen de esta censura, que sobre no ser justa ni exacta, lastima quizás el decoro de esta sociedad. Preciso es con todo combatir y desvanecer esta equivocacion. En primer lugar conviene fijar el tipo segun el cual ha de formarse juicio sobre la escasez de funciones, porque si se toma en cuenta el número de las correspondientes al año anterior, aun se han dado mas en el actual; y porque si se considera la obligacion peculiar de las secciones quinta y sexta, resultando dos funciones mensuales con la excepcion de un mes, estas secciones han cumplido con su empeño, si tal voz puede usarse al hablar de los socios facultativos de un Liceo. En segundo lugar no es muy justa la opinion citada, porque se tiene mas en cuenta el número que la calidad ó el mérito de las funciones, y porque no se atiende al pernicioso influjo de las revueltas públicas, ya que la estacion del calor y la temporada de baños no hayan contribuido en este año como en los anteriores á paralizar las reuniones de esta sociedad. En tercero y último lugar no es decoroso fijar con esa mezquindad las tareas liceistas, porque el Liceo no es un teatro; y es preciso convenirse de una vez para siempre que se engaña lastimosamente quien funda en el pago de su cuota el derecho á cierto número de funciones periódicas y mensuales. Esto ni puede ni debe

ser. No puede ser, porque los señores facultativos que se dedican á esta clase de tareas no forman, por cierto, una compañía de artistas distribuidos; y teniendo todos por otra parte, cual mas, cual menos, ocupaciones que absorven su atencion y su tiempo, es difícil combinar una funcion, á mas de que no pocas veces una ausencia, una enfermedad, un asunto particular, desbarata la funcion trabajosamente combinada. No debe ser porque el Liceo pierde mucho, aun dado que sus fondos lo permitan, celebrando funciones frecuentes y periódicas, y pierde en dos sentidos: primero porque se vulgariza, segundo porque las funciones ni se preparan con la debida mañera, ni se ejecutan con la perfeccion que reclama la intole y el nombre de esta sociedad. (Se continuará)

AVISOS.

FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales que ha de observarse para la censura en el próximo mes de Febrero.

- 1º Gaceta, Eco del Comercio y Poslata, Sr. fiscal Avila.
2º Corresponsal, Fr. Gerundio y Tarántula, id. Sr. Mendez.
3º Reparador, Bien del Pais y Boletín del Ejército, id. Sr. Cifuentes.
4º Heraldico y Mundo, id. Sr. Meneale Arango.
5º Católico y Cast-llano, id. Sr. Hoyos.
6º Espectador y Musardón, id. Sr. Cortés y Llauos.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Pueden concurrir á cobrar los intereses en los números desde el 301 al 330 inclusive.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Perez del Notario, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de esta villa de Buena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada en la única parroquia de la villa de Castro el Río por D. Alonso Lopez Centella con bienes de su hermano D. Pedro de Córdoba y Centella, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, le deduzcan en este juzgado en los autos promovidos sobre la propiedad de dichos bienes á instancia del presbítero D. José Osuna y Márquez, vecino de referida villa de Castro el Río; aprehidas que pasalo dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en el dia de ayer.

Buena 18 de Enero de 1844.—José María Notario.—Por mandado de dicho señor, Bernardo Joaquin Arrabal, escribano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

- 1º Sinfonia.
2º La muy aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

- 3º Los Molares.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se dará principio con una brillante sinfonia. Seguirá la comedia nueva de gracioso, traducida del frances, en dos actos, titulada

PROBAR FORTUNA

BELTRAN EL AVENTURERO,

en la que el primer actor D. Juan Lombía desempeñará el principal papel.

Intermedio de baile nacional. Seguirá la pieza nueva, en un acto, traducida del frances y acomodada á nuestra escena con el título de

QUIERO SER COMICA,

en la que la primera actriz Doña Juana Perez desempeñará el principal papel.

Terminando la funcion con baile nacional.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

EL LAGO DE LAS HADAS,

gran baile fantástico en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

JUNTA SUPERIOR DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Adjudicacion de foros.—Mes de Diciembre de 1843.

ESTADO demostrativo de los capitales de censos, foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, vendidos en las provincias que se expresan, y adjudicados por la junta en el mes de Diciembre á los mejores postores, segun el resultado de los remates, como está mandado.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, Número de foros, Capitalizaciones Rs. vn., Remates Rs. vn. Rows include Burgos, Coruña, Cuenca, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Valencia, and totals for December and previous months.

Madrid 31 de Diciembre de 1843.—Aniceto de Alvaro.

Continúa la memoria presentada por la junta delegada del Liceo artístico y literario de esta corte.

Para los que exigieran el decaimiento del espíritu artístico del Liceo seria bastante recordar esos dos ejemplos; porque si el primero no fue estéril para el brillo y la debi recompensa del mérito literario, la última funcion no ha redundado poco en gloria y en provecho de los buenos talentos artísticos. Bien sabido es que la exposicion del salon amarillo fue uno de los primeros ornamentos del Liceo en aquella noche inolvidable: que la curiosidad pública se cobó con ahinco en la contemplacion de los cuadros y esculturas de nuestros primeros maestros en el arte: que S. M. en especial se dignó fijar la atencion en estos objetos con marcada complacencia, y que de ahí resultó la enagacion de algunos cuadros de mérito, excitando el patrocinio de personas de gran valimiento. El Sr. Ministro de Estado eligió dos bellos cuadros del Sr. Camaron, pagánolos con una liberalidad que no desdice de los prósperos tiempos artísticos, y el señor Ministro de la Gobernacion dió al Sr. Cardera por su sobresaliente cuadro la Prudencia y la Hermosura, trabajado en Roma, la suma que se le pidió. D escuella entre estos hechos el noble rasgo de nuestra jóven Reina, que para señalar su asistencia á una funcion tan memorable y de suyo tan artística, prenata la justamente del esmerado grupo del San Gerónimo, de nuestro benemérito consocio el Sr. Piquer, mandó que tan excelente obra se fundiera en bronce.

La enseñanza pública y gratuita fue uno de los objetos á que se dedicó la junta, deseosa de reforzar la parte instructiva de la institucion. Continuaron bajo el mismo pie las enseñanzas establecidas en el año anterior, y á temas se establecieron las siguientes: declamacion por el Sr. Don Ventura de la Vega; delinacion de arquitectura por D. Patricio Rodriguez; historia de España por D. Cándido Manuel de Nucedal. Se han abierto ademas las matriculas para las siguientes cátedras: Historia de la literatura dramática española por D. Juan Eucenio Hartzembusch; principios filosóficos de la amena literatura por el Sr. D. Patricio de la Escosura; dibujo de alorno aplicado á la industria por Don Vicente Camaron; dibujo de estudio de paños por los Sres. D. Antonio María Esquivel, Don Francisco Mendoz y D. Francisco Prats.

La concurrencia á estas cátedras y á estas matriculas, no menos indican el vivo afán de la juventud estudiosa, que la alta reputacion de una sociedad, cuyo seno encierra nombres tan esclarecidos en la republica de las letras y de las artes. La junta debe citar con particularidad la aluancia de discipulos á la cátedra de declamacion. Lo hace porque su excesivo número y su afanoso esmero llaman particularmente la atencion, y porque suscita muy consoladoras esperanzas en una época y en unos momentos en que por causas ajenas de este lugar puede muy bien decirse que estamos presenciando, no ya la decadencia, sino las agónias del arte escénico.

Dos fines tuvo la junta al proponer la reorganizacion de las secciones: primera, ofrecer